



Marzo 2012

# Boletín de Novedades Jurídicas Agroalimentarias

*El Boletín de novedades pretende proporcionar mensualmente un breve resumen de las principales cuestiones jurídicas de actualidad que resultan de interés en el ámbito del Derecho Agroalimentario, recogiendo asimismo una síntesis de aquellas noticias de otros sectores jurídicos relacionadas con la agricultura, la ganadería y la alimentación.*

## **Derecho Agroalimentario**

*Gómez-Acebo & Pombo*

### I/ AGROALIMENTARIO

#### **Real Decreto 346/2012, de 10 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1013/2009, de 19 de junio, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola (BOE de 22 de febrero de 2012)**

Tras la entrada en vigor del Real Decreto 1013/2009, de 19 de junio, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola, han irrumpido en el mercado nuevos tractores cuyos motores ofrecen características especiales, lo que ha llevado a aclarar (artículo 3) que el registro de la potencia de inscripción es la del motor con el sistema de gestión desactivado, ya que muchos de esos motores disponen de un sistema de gestión de la potencia que da lugar a más de una curva de potencia en el mismo tractor.

Por su parte, se adecúa el artículo 6 a las nuevas previsiones sobre seguridad establecidas en el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas y sus posteriores modificaciones.

Para complementar el censo ya previsto en el Real Decreto que ahora se modifica, se ha eliminado el plazo de dos años fijado en la Disposición Transitoria Única.

## II/ DERECHO DE LA UNIÓN

### **Reglamento (UE) nº 164/2012 de la Comisión, de 24 de febrero de 2012 que modifica el anexo III del Reglamento (CE) nº 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas (DOUE de 25 de febrero de 2012)**

Por este Reglamento se introduce en el anexo III de la norma que se modifica, en la categoría de producto 10 «Aguardiente de sidra y de pera», la bebida «*Somerset Cider Brandy*» (Reino Unido); en la categoría de producto 15 «Vodka», se suprime el «Vodka de hierbas de la llanura de Podlasie septentrional aromatizado con extracto de hierba de bisonte» (Polonia); y en la categoría de producto 32, se modifica la redacción del producto «*Irish Cream*» (Irlanda).

Las etiquetas impresas con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma podrán ser utilizadas hasta el 31 de diciembre de 2012.

### **Reglamento de ejecución (UE) nº 147/2012 de la Comisión, de 20 de febrero de 2012 que modifica el Reglamento (UE) nº 65/2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural (DOUE de 21 de febrero de 2012)**

Este Reglamento incluye los términos «medidas relacionadas con la superficie» y «medidas relacionadas con los animales» en la lista de definiciones que figuran en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 65/2011.

Asimismo modifica la redacción del artículo 17 para prever un sistema de identificación de animales de las especies ovina y caprina declarados para el pago, de acuerdo con el sistema de identificación y registro creado por el Reglamento (CE) nº 21/2004 del Consejo, de 17 de diciembre de 2003.

Por último, da nueva redacción al artículo 22 en materia de reducciones y exclusiones.

**«Propuesta de Reglamento del Parlamento europeo y del Consejo sobre la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados»:  
Dictamen del Comité Económico y Social Europeo (DOUE de 15 de febrero de 2012).**

Tiene esta propuesta por finalidad potenciar la notoriedad que han alcanzado los productos vitivinícolas en el mercado interior e internacional, preservando sus métodos tradicionales de fabricación y permitiendo su adaptación a la demanda de los consumidores y la innovación tecnológica.

Para ello simplifica, actualiza y reemplaza la reglamentación comunitaria específica anterior, constituida por los Reglamentos nº 1601/1991 del Consejo y nº 122/94 de la Comisión.

Así, se pretende mejorar el funcionamiento del mercado interior de estos productos, en aras de la información y la protección de los consumidores.

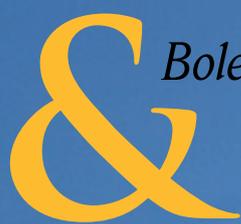
Este Reglamento resulta aplicable a todos los productos vitivinícolas aromatizados comercializados en el mercado comunitario, hayan sido producidos en los Estados miembros o en terceros países.

Entre las novedades introducidas se encuentra la rebaja sustancial del nivel mínimo exigido de grado alcohólico en algunos productos para atender la creciente demanda de los consumidores en productos con menor grado de alcohol.

**III/ DENOMINACIONES DE ORIGEN**

**«QUESO MANCHEGO (DOP)»: Modificación del Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Protegida (DOUE de 16 de febrero de 2012).**

En virtud del artículo 9, apartado 2 del Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, y por medio del Reglamento de ejecución (UE) nº 129/2012 de la Comisión, de 13 de febrero de 2012, se aprueba la modificación de menor importancia del Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Protegida «QUESO MANCHEGO».



#### IV/ COMPETENCIA

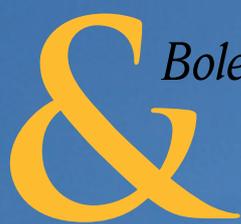
### **Resolución de la Comisión Nacional de la Competencia («CNC») de 14 de diciembre de 2011 que declara la existencia de un acuerdo prohibido de fijación de precios mínimos de varios productos por asociaciones de agricultores.**

La CNC declara la responsabilidad de varias asociaciones de agricultores por la comisión de la infracción descrita en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y en el artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al haber alcanzado un acuerdo horizontal de fijación de precios mínimos de los pimientos californiano, lamuyo e italiano, del calabacín, del pepino, de la berenjena y del tomate.

Las prácticas investigadas pueden afectar de forma apreciable al comercio entre Estados miembros en el sentido del Reglamento 1/2003, puesto que se trata de acuerdos de precios de unos productos, los hortofrutícolas producidos en Almería, que en un 60% se exportan a países miembros de la Unión (Alemania, Francia, Países Bajos y Reino Unido), limitando o falseando la competencia, es decir, son anticompetitivos por el objeto, sin que sea necesario probar la existencia de efectos, sino únicamente que tienen aptitud para producirlos.

En el marco del sector agroalimentario, ha declarado la CNC que los acuerdos que tienen por objeto establecer un nivel mínimo de precios por debajo del cual no se pueda ofertar o demandar constituye un caso grave de infracción de las normas de competencia, que además no se ha mostrado eficaz para resolver los problemas ni permite asegurar ese objetivo buscado de una renta justa para el agricultor.

Por todo ello, la CNC impone unas multas de 29.662 euros, 25.570 euros y de 183.214 euros a las asociaciones infractoras.



V/ JURISPRUDENCIA

**CONFLICTO POSITIVO DE COMPETENCIAS: AGRICULTURA, GANADERÍA E INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS: Sentencia núm. 207/2011 del Tribunal Constitucional (Pleno), de 20 diciembre.**

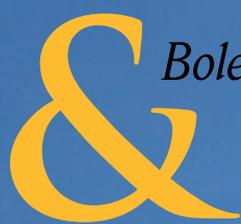
El gobierno de Aragón plantea ante el Tribunal Constitucional dos conflictos positivos de competencias frente a diversos preceptos del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y del Real Decreto 3483/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifica el anterior, al considerar que los decretos vulneran las competencias autonómicas en materia de medio ambiente, ordenación del territorio, sanidad y, especialmente, agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias y tratamiento especial de las zonas de montaña.

Por su parte, la Abogacía del Estado opone que dichas normas se han dictado en el ejercicio de competencias exclusivas de la Administración General del Estado: ordenación general de la economía, sanidad y medio ambiente (artículo 149.1.13.ª, 16.ª y 23.ª de la Constitución Española).

La cuestión a dilucidar la constituye la limitación de la competencia autonómica por cualquiera de los títulos competenciales a los que el Abogado del Estado alude.

Entre otros, se reprocha la utilización como elemento de clasificación del tamaño de la explotación, medido en cabezas de ganado o en unidades de ganado mayor, lo que impediría a la Comunidad Autónoma el establecimiento de eventuales regímenes especiales atendiendo a las particularidades de las explotaciones.

En relación con las condiciones mínimas de funcionamiento de las explotaciones y las distancias mínimas impuestas, declara el Tribunal que *«esta modalidad técnica de establecimiento de normas básicas mediante mínimos que pueden ser completadas con mayor rigor de protección por las Comunidades Autónomas, la hemos reputado legítima por suponer una forma de ordenación que ha de ser respetada en todo caso por aquéllas»*.



Concluye el Tribunal, como ya lo hiciera en su anterior sentencia 158/2011, que el Estado se encuentra competencialmente habilitado para establecer criterios de ordenación de las explotaciones porcinas en todo el territorio nacional de acuerdo con el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> CE que se proyecta sobre los diversos sectores económicos siendo aplicable al terreno de la ganadería que tiene una relación reconocida y expresa con la política económica general. Por último y en cuanto a las disposiciones transitorias impugnadas, señala que el Estado, al ser competente para regular las bases sobre una materia, lo es también, con el mismo carácter de básico, para regular los aspectos transitorios de la misma.

Para más información, por favor, visite nuestra Web:

**[www.gomezacebo-pombo.com](http://www.gomezacebo-pombo.com)**

o diríjase a

**[mjsotelo@gomezacebo-pombo.com](mailto:mjsotelo@gomezacebo-pombo.com)**

**MADRID**

Castellana, 216  
28046 Madrid  
Tel.: (34) 91 582 91 00

**BARCELONA**

Diagonal, 640 bis  
08017 Barcelona  
Tel.: (34) 93 415 74 00

**BILBAO**

Alameda Recalde, 36  
48009 Bilbao  
Tel.: (34) 94 415 70 15

**MÁLAGA**

Marqués de Larios, 3  
29015 Málaga  
Tel.: (34) 952 12 00 51

**VALENCIA**

Gran Vía Marqués  
del Turia, 49  
46005 Valencia  
Tel.: (34) 96 351 38 35

**VIGO**

Colón, 36  
36201 Vigo  
Tel.: (34) 986 44 33 80

**BRUSELAS**

Avenue Louise, 267  
1050 Bruselas  
Tel.: (322) 231 12 20

**LONDRES**

Five Kings House  
1 Queen Street Place  
EC 4R 1QS Londres  
Tel.: +44 (0) 20 7329 5407

**LISBOA**

Avenida da Liberdade,  
131  
1250-140 Lisboa  
Tel.: (351) 213 408 600